

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



|                  | Rs. vn. |
|------------------|---------|
| Un mes. . . . .  | 9       |
| Tres id. . . . . | 24      |
| Seis id. . . . . | 48      |
| Un año . . . . . | 96      |

|                  | R. vn. |
|------------------|--------|
| Un mes. . . . .  | 15     |
| Tres id. . . . . | 40     |
| Seis id. . . . . | 80     |
| Un año. . . . .  | 160    |

# BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

## GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 876.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se pasa con fecha 8 del actual á esta Direccion general la Real orden siguiente.

Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas sobre si las legalizaciones deben estenderse á continuacion de los mismos documentos ó en pliego separado del sello 3.º, y vista la opinion emitida acerca de este asunto por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y por la del cargo de V. E., se ha dignado mandar S. M. que las indicadas legalizaciones se extiendan á continuacion de los instrumentos y en su mismo papel, siempre que el número de renglones que prescribe el art. 62 del Real decreto de 8 de Agosto último lo permita, y que en el caso de no haber capacidad para esto se agregue el papel de la clase de aquellos en el que se cumpla la formalidad de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Y la misma traslado á V. S. para su conocimiento, el de esas oficinas y de que se sirve darle publicidad en esa

provincia por medio del boletin oficial.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Córdoba 26 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 878.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de una yegua de las señas que se espresan, que en la noche del 21 del actual fué robada á Francisco Algaba, vecino de la Villa de Castro del Rio, en el Cortijo de Huesa situado en aquel término, poniéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde de aquella Villa, por quien se reclama.

Córdoba 26 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Señas.

Alzada regular, pelo castaño, cerrada, vieja, un pie almidado en blanco, en la raspa del lomo un lunar blanco con una desolladura.

Circular núm. 862.

Caminos vecinales —La estraña morosidad que se advierte en los Ayuntamientos de remesar á este Gobierno al final de cada semestre de año, los estados de trabajos ejecutados en los caminos durante el mismo, cumpliendo así la circular núm.



286 inserta en el boletín oficial núm. 40, del 22 de Marzo del año 1850, y otras órdenes que anterior y posteriormente se tienen dadas, me ponen en el caso de recordarles el mas puntual y esacto cumplimiento de este deber por lo concerniente al plazo vencido en fin de Junio último, persuadidos de que de no hacerlo así para los 8 dias á contar desde el recibo de la presente, será dar margen á la adopción de una medida repugnante y violenta.

Córdoba 24 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 873.

El Sr. Comandante general de esta provincia en fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 19 del actual me dice.—El Exmo. Sr. Director General de Infanteria en 14 del actual me dice lo que sigue. E. S.—Por Real resolución de 9 del actual ha dispuesto S. M. que se reforme el Ejército de la isla de Cuba con dos mil hombres, debiendo embarcarse en el próximo Setiembre la mitad de este número; y aprovechando el momento de que en la actualidad se reúnan en las Cajas de quintos los destinados al arma de mi cargo, ruego á V. E. se sirva dar sus órdenes para que se exploren en dichos depósitos la voluntad de estos, haciéndoles entender, que los que se comprometan á servir á Ultramar se les rebajará el tiempo de su empeño á seis años contados desde el dia de su embarque, conforme á las bases aprobadas por S. M. para la recluta de Ultramar.—Ruego á V. E. se sirva remitirme en su consecuencia relacion de los aspirantes que haya en la caja ó cajas del distrito de su digno mando.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que explorando la voluntad de los quintos destinados á infanteria se sirva remitirme la relacion nominal de los que se presten á pasar á aquel ejército, los cuales en vez de ser licenciados para sus casas, como los demas, quedarán agregados para su socorro al destacamento del regimiento infanteria de Leon que guarnece esa Capital con cargo á los cuerpos de este Ejército á que hayan sido destinados.—Con el objeto de que los quintos que se hallen ya licenciados en sus casas tengan conocimiento de esta disposicion, reclamará V. S. su insercion en el boletín oficial de esa provincia, circulándola á los Comandantes Militares de canton y pueblos en que haya quintos licenciados, para que den á V. S. noticia de los que deseen pasar á Ultramar, los cuales deberán reunirse con los demas en esa capital para estar prontos para lo que se ordene.—Lo comunico á V. S. esperando tendrá la bondad de disponer se publique en el boletín oficial de la provincia para los fines que se previene.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 26 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 874.

No habiendo remitido aun varios pueblos las noticias ó datos pedidos por la Junta Provincial de Beneficencia en circular núm. 787, inserta en el boletín oficial núm. 84 del Miércoles 7 del corriente, se advierte á los Señores Alcaldes que si para el dia 8 del próximo mes de Agosto no se han recibido en la Secretaría de dicha Corporacion las referidas noticias, me verá en la precision de mandar que por medio de verederos de apremio se cumpla lo acordado.

Esperando del celo de los Sres. Alcaldes me eviten el disgusto de adoptar semejante medida.

Córdoba 26 de Julio de 1852.—El Gobernador.—Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 859.

COMISION SUPERIOR

*de instruccion primaria de la provincia de Málaga.*

Habiendo resultado vacante la escuela titular elemental de niños del lugar de Beparrabá, dotada con 3000 rs. anuales pagados en metálico de los fondos municipales, ca. a y 60rs mensuales á que ascenderá próximamente el producto de la retribucion de los niños no pobres, y debiendo proveerse por oposicion en las que han de verificarse en esta Capital en el venidero mes de Octubre, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 2.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 —Málaga 16 de Julio de 1852.—El Vice-Presidente.—Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C.—José Garcia Vazquez, Srio.

Circular núm. 877.

ADMINISTRACION

*de Contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado.*

Al redactar la dependencia de mi cargo el estado resumen general de la provincia prevenido por la Circular de la Direccion general de Contribuciones Directas de 9 de Mayo de 1850, para su remision á esta oficina superior, ha tenido á la vista el que así bien formara en el año último para conocer y apreciar el fundamento de los parciales que en cumplimiento de aquella circular formulan las Juntas Periciales al final de los Padrones de riqueza. Con este motivo ha observado con estraneza la poca homogeneidad que



guardan entre si unos datos en que debiera presidir la mas aproximada exactitud, salvas las alteraciones que por efecto de las traslaciones de dominio, u otras causas análogas pueden experimentar las fincas rústicas, urbanas y ganadería.

En prueba de las remarcables diferencias que en el trascurso de un año solamente se notan al comparar los estados resúmenes de algunos pueblos respectivos al año último y el corriente, se limitará únicamente la Dependencia que suscribe á reseñar de entre las muchas que ha advertido las de mas bulto en algunos pueblos de la provincia.

Con frecuencia se observa que al designar en el resumen del año último el número de propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganaderos, el de las propiedades y ganaderías sujetas á la contribucion se fijan por ejemplo 200 propietarios de fincas rústicas, 100 de urbanas, y 50 ganaderos, 500 fincas rústicas y 300 urbanas, cuando en el del corriente se estampan 300 propietarios de las primeras, 200 de las segundas y 200 de la tercera, 800 fincas rústicas y 600 urbanas: de forma que suponiendo exactitud entre unos y otros estados, era preciso que en el trascurso de un año solamente se hubieran edificado 300 casas, lo que no puede concebirse por ser poco menos que imposible, y suceder lo propio en sentido inverso, que todavia es de llamar mas la atencion, puesto que ó aparece intencion de entonces en abultar su vecindario ó conveniencia hoy de disminuirlo.

Divergencias é inesactitudes tan ostensibles dan una idea triste y desfavorable no solo de las juntas periciales, si tambien de las corporaciones municipales que al aprobar dichos documentos consienten aquellos defectos; revelándose principalmente en las primeras la indiferencia ó el poco cuidado con que forman dichos estados, y lo que es mas sensible que no se cuidan de apreciar sus atribuciones ni la inmediata responsabilidad en que se envuelven presentando documentos tan contrarios, cuando debieran estar intimamente enlazados.

Esto por un lado; por otro que por necesidad la Direccion general al consultar este dato, el estado resumen de este año, y compararlo con el del anterior, han de llamar su atencion y la han de sorprender inesactitudes de tanto bulto, mueve á esta Dependencia para dirigirse como lo ejecuta á todas las corporaciones municipales, previniéndoles que en el momento que reciban el boletín oficial de la provincia en que se inserte esta Circular la trasladen á las juntas periciales, con encargo especial de que en el padron que forman para el año inmediato de 1853, formulen el estado resumen prevenido por la repetida circular de 9 de Mayo, con presencia del resultado que ofrezca el amillaramiento individual que previamente ha de redactarse, en el cual aparecen individualmente el número de propietarios y fincas tanto rústicas como urbanas, asi como los ganaderos, y que por lo mismo es muy facil y seguro hacer un extracto verdadero tomándose para ello el tiempo y trabajo material necesarios. De este modo podrán presentar un

documento exacto, verídico y esento de vicios, que colocan á los individuos encargados de su redaccion, asi como á los que aprobánlo los consienten, en desventajoso lugar para con esta Dependencia, quien por el contrario sabrá apreciar en su justo valor el mayor celo que desplieguen en este interesante servicio.

Córdoba 22 de Julio de 1852.—Manuel de Palacios y Villalba.

Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 875.

## AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARIA

de la Sala de Gobierno.

Por el Exmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de gracia y justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha tres del actual la Real orden que copio.

«Dada cuenta á la Reina, (q. D. g.) de varias consultas elevadas á este Ministerio por algunos Prelados diocesanos, relativas á lo que se dispone en el Real Decreto de diez de Abril último sobre investigacion de memorias, aniversarios y obras pias, S. M. se ha dignado resolver: Que en el caso de decidir las Comisiones la procedencia de una reclamacion judicial, se ponga la demanda y continúe el juicio por el recaudador y agente investigador, coadyuvando el Ministerio fiscal la accion que ejercite, dando cuenta al Diocesano. Tambien se ha dignado mandar S. M. que respecto á los creditos cuya legitimidad no se impugne por los deudores, puedan los recaudadores y agentes pedir la via de apremio contra los mismos ante los Gobernadores de provincia, siempre que haya morosidad en el pago, y apurados que sean los medios prudentes para su cobranza, dando de todo cuenta á la Comision.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Dada cuenta á la Sala extraordinaria de este superior tribunal acordó su cumplimiento y que se circule á VV. por medio de los boletines oficiales para su inteligencia, puntual observancia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 20 de Julio de 1852.—D. Felipe de Quinta.

Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este tribunal.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 868.

D. Juan de Ortega, Alcalde Constitucional de esta Villa de Obejo.



Hago saber: que en cumplimiento de lo mandado por el Señor Gobernador de la provincia, y con aprobacion Real, se sacan en subasta para su venta trescientas veinte encinas del Chaparral de la Vega, del comun de vecinos de esta Villa, con destino sus productos al caudal de propios, las cuales se hallan marcadas por el Perito agrónomo de la Provincia D. Alejandro del Castillo. Siendo a remate el domingo veinte y nueve de Agosto próximo a las doce de su mañana en las Casas Capitulares de esta Villa, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones formado por la Comisaria de montes, que ha de regir en dicha subasta.

Obejo 19 de Julio de 1852. — Juan de Ortega. — Eusebio Lozano, Srio.

Circular núm. 869.

D. Francisco de Borja Padilla y Cosano, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de ella y autorizacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia se subastan para su arriendo y a o próximo de mil ochocientos cincuenta y tres las *Medidas* de esta indicada Villa; en el seguimiento de cuya subasta se celebrarán dos remates los dias veinte y nueve del mes que continua y seis del inmediato Agosto; en el primero se admitirá la proposicion que se hiciere toda vez que no sea menor de once mil seiscientos ocho reales once maravedis y un tercio de otro señalado de tipo; y solamente en el segundo las que cubran la en que hubiere quedado el remate anterior, con un aumento de un diez por ciento cuando menos, uno y otro acto se verificará de diez á doce de las mañanas de espresados dias, local de las Casas Capitulares de esta memorada Villa, encontrándose en su Sria. municipal de manifiesto durante referido período el espediente respectivo, en el que resultan las condiciones confeccionadas por la corporacion.

Dado en Puente Genil á veinte y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. — Francisco de Borja Padilla. — P. D. D. D. S. — Antonio de Rivas y Zafra, Srio.

Circular núm. 871.

D. Gregorio Perea y Navarro, Abogado de los tribunales de la Nacion y Alcalde Constitucional de esta Villa de Hinojosa del Duque.

Hago saber: que teniendo que dar principio esta Junta pericial á la clasificacion y evaluacion de la riqueza de esta poblacion, base del repartimiento territorial del año próximo de 1853, prevengo á todos los individuos sujetos á ella por tener bienes en este término jurisdiccional presenten en el término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1815 é instrucion del 6 de Diciembre del mismo; parándoles en caso contrario el perjuicio

marcado en el art. 24 de dicho Real decreto, y el 16 de la instrucion de 8 de Setiembre de 1848.

Hinojosa y Julio 17 de 1852. — Gregorio Perea y Navarro.

Circular núm. 872.

D. José Maria Torquemada, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que con la autorizacion del Sr. Gobernador, é intervencion del Comisario de Montes de esta provincia, se rematan bajo la presidencia de esta Alcaldia, en estas casas de Ayuntamiento y hora de las 12 de la mañana del dia 15 de Agosto próximo venidero, ochenta pies de encina en la dehesa de prados de este caudal municipal, valuadas todas juntas en doscientos cuarenta rs., con las condiciones que constan en dicho espediente y estarán de manifiesto en dicha Alcaldia.

Lo que se anuncia al público para su debido cumplimiento. Villanueva del Rey 17 de Julio de 1852. — José Maria Torquemada.

D. Rafael Garcia Lovera, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Teniente cuarto de Alcalde Constitucional de ella por S. M. (q. D. g.) &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por el oficio del Infrascripto Escribano, que lo es de este número, se sigue espediente para llevar á efecto lo convenido en juicio de conciliacion celebrado ante mi, en el cual he mandado sacar á la subasta para su enagenacion por término de treinta dias contados desde hoy unas casas sitas en la calle de los Múñices de esta poblacion, señaladas con el número primero, apreciadas en diez mil doscientos sesenta rs., y en su consecuencia la persona que quiera hacer postura á ellas se presentará á ejecutarla dentro del referido término en la Escribania del infrascripto, bajo la inteligencia que se ha de rematar en el mejor postor á las doce de la mañana del dia veinte y tres de Agosto próximo en mis casas Audiencia, y durante dicho término de la subasta se admitirán las posturas y pujas que sean legítimas.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. — Rafael Garcia Lovera. — Por mandado de dicho Sr. — Mariano de Vega.

En la calle del Potro, entrada á la callejuela de Vinagreros, frente á la casa del tinte, está el despacho de papeles para forrar habitaciones, y telas para abanicos de la fábrica de la Torre del Mar. Ademas hay un gran mostruario para si no gusta del surtido que hay presente puedan elegir del que mas acomode.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.